

LA DIRECTIVA SOBRE EL DRECHO A LA TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN EN LOS PROCESOS PENALES.



Universidad de Valladolid



Dra. Begoña Vidal Fernandez
Prof. D. Procesal. Miembro del
IEE de la Universidad de
Valladolid (España)

EL DERECHO A INTÉRPRETE Y A TRADUCCION EN LOS PROCESOS PENALES: LA DIRECTIVA 2010/64

- ▶ I – INTRODUCCIÓN: REGULACIÓN COMUNITARIA: Directiva (por qué una Directiva?, por qué iniciativa de varios Estados?)
 - ▶ En cooperación judicial civil y mercantil el reconocimiento mutuo opera en ausencia de armonización, en lo penal la armonización es un requisito previo de todo posible reconocimiento mutuo. Hasta (y para) alcanzar un grado de armonización que permita la adopción de un *Reglamento*, el instrumento legislativo adecuado es la *Directiva*.
 - ▶ Iniciativa de 13 Estados (a partir del Tratado de Lisboa corresponde a la Comisión): porque la Comisión estaba “en funciones” (para resolver asuntos corrientes, no podía presentar iniciativas).
 - ▶ El Consejo aprueba el 20 de septiembre de 2010 la Directiva relativa al derecho a intérprete y a traducción en los procesos penales. Primer instrumento de garantías procesales.
- ▶ II – FUNDAMENTO: Art. 6 CEDH (del que la directiva es aplicación práctica), y art. 47 CDFUE (y 48: derecho a la defensa).

EL DERECHO A INTÉRPRETE Y A TRADUCCIÓN EN LOS PROCESOS PENALES: LA DIRECTIVA 2010/64

- ▶ III- CONTENIDO: 12 arts. (y 38 Considerandos), cuya regulación puede agruparse en 5 apartados. Art. 10 Directiva: **INFORME FRA, noviembre 2016.**
- ▶ SUMARIO DE LA EXPOSICIÓN:
 - ▶ 1) Ámbito de aplicación:
 - ▶ *Punto de vista territorial*
 - ▶ *P. de v. subjetivo*
 - ▶ *P. de v. material u objetivo*
 - ▶ 2) Derechos que consagra: a intérprete y a traducción de “documentos esenciales”
 - ▶ 3) Calidad de la traducción y de la interpretación. Formación de los agentes del foro.
 - ▶ 4) Obligación de los Estados de correr con los gastos: traducción e interpretación GRATUITAS
 - ▶ 5) La llamada cláusula de “no regresión”: “Ninguna disposición de la presente Directiva se interpretará en el sentido de que limita o deroga cualquier derecho o garantía procesal que pueda existir al amparo del CEDH, de la CDFUE, de otras disposiciones pertinentes del derecho internacional o del ordenamiento jurídico de cualquier Estado miembro que proporcionen un nivel de protección más elevado”.

EL DERECHO A INTÉRPRETE Y A TRADUCCION EN LOS PROCESOS PENALES: LA DIRECTIVA 2010/64

▶ 1) Ámbito de aplicación:

- ▶ Punto de vista territorial: RU e Irlanda si (Cdo. 35), Dinamarca no (Cdo. 36)
- ▶ Punto de vista subjetivo: Es un derecho UNIVERSAL. Art.1. "Cualquier persona" desde el momento en que es informada de que es sospechosa de haber cometido una infracción penal, hasta la conclusión del proceso mediante sentencia firme. Y personas detenidas en ejecución de una OED.
- ▶ Punto de vista objetivo o material: es aplicable a los "procesos penales", hasta la conclusión del proceso, entendido como la resolución definitiva de la cuestión de si el sospechoso o acusado ha cometido la infracción o no.
 - ▶ ¿Cuándo es precisa una actuación posterior a la finalización del proceso para hacer efectiva la resolución penal final se aplica la Directiva a esta actuación? En definitiva: *¿qué se entiende por proceso penal?*
 - ▶ STJ de 9 de junio de 2016, As. C-25/15, Istvan Balogh:
 - ▶ El art. 1.2 de la Directiva establece que es de aplicación ... hasta la conclusión del proceso entendido como la resolución definitiva de la cuestión de si el sospechoso o acusado ha cometido o no la infracción penal, incluida la sentencia y en su caso la resolución de cualquier recurso que se haya presentado.
 - ▶ El procedimiento especial para el reconocimiento de una resolución definitiva tiene lugar por definición después de la resolución definitiva... la Directiva no es aplicable.
 - ▶ POR TANTO: los gastos del procedimiento de reconocimiento no entran en el ámbito de aplicación de la Directiva, y el Sr. Balogh no tiene derecho a su traducción gratuita. SIN EMBARGO, no son necesarios (sist. ECRIS) por lo que siendo un requisito que impone el Estado húngaro le corresponde a éste pagarlos. Y si se realiza el procedimiento que causa estos gastos, el Estado húngaro está incumpliendo el Derecho de la Unión.

EL DERECHO A INTÉRPRETE Y A TRADUCCION EN LOS PROCESOS PENALES: LA DIRECTIVA 2010/64

2) Derechos que consagra: a intérprete y a traducción de documentos esenciales

▶ A) Derecho a intérprete (art. 2).

▶ Íntimamente vinculado al derecho de defensa (Cdo.5: del art. 48 CDFUE), de lo que se derivan al menos las 4 siguientes consecuencias:

- ▶ a.- Es un derecho absoluto: exigible en todas las actuaciones directamente relacionadas con su defensa.
- ▶ b.- En derecho español es un derecho irrenunciable (art. 126 en relación con art. 123.1-a y -c LECRIM)
- ▶ c.- Corresponde al juez verificar la necesidad de intérprete (Cdo. 21): ha de efectuar desde el inicio un control, porque repercute sobre la validez de lo actuado: “la decisión de una persona acusada de renunciar, o no, a derechos tan importantes como el de guardar silencio o a un abogado, emitida por quien no es capaz de medir las consecuencias de la misma por no comprender claramente lo que está decidiendo, no puede ser considerada como correcta” (STEDH de 14 de octubre de 2014, Baytar c. Turquía)
- ▶ d.- No hay vulneración del derecho a intérprete cuando la ausencia del mismo no ocasiona indefensión (STS de 26 de junio de 2012).

EL DERECHO A INTÉRPRETE Y A TRADUCCIÓN EN LOS PROCESOS PENALES: LA DIRECTIVA 2010/64

- ▶ **B) Derecho a traducción de “documentos esenciales” (art. 3)**. Lo son: la decisión por la que se priva de libertad a una persona, el escrito de acusación y la sentencia, así como la orden de detención europea.
- ▶ Fuera de los anteriores, corresponde a las autoridades nacionales determinar el carácter de “esencial” o no de un documento.
- ▶ La resolución de autorización de decreto de propuesta de imposición de pena presentada por la Fiscalía al juez para que la adopte, en el procedimiento sumario de la legislación procesal alemana (sin vista ni debate contradictorio, salvo que el acusado formule oposición en el plazo de 2 semanas desde que se le notifica): ¿es un documento esencial? Se le ha planteado al TJ en dos ocasiones:
 - ▶ As. Covaci, STJ de 15 de octubre de 2015: la oposición formulada por el Sr. Covaci **NO es un documento esencial** (según el texto de la Directiva) por lo que la traducción gratuita no es una obligación. PERO el TJ recuerda que la Directiva es una norma de mínimos y que los jueces pueden extender la aplicación de la Dva a través de la consideración de dicha resolución como documento esencial.
 - ▶ As. Sleutjes, STJ de 12 de octubre de 2017: La resolución judicial de autorización de decreto de propuesta de imposición de una pena **ES un documento esencial** y en consecuencia debe facilitarse una traducción por escrito a la persona sospechosa o acusada que no comprenda la lengua alemana, en un plazo razonable. Se deriva esta interpretación del tenor, del contexto y de la finalidad de la Directiva.

EL DERECHO A INTÉRPRETE Y A TRADUCCION EN LOS PROCESOS PENALES: LA DIRECTIVA 2010/64

3) Calidad de la traducción y de la interpretación. Formación de los agentes del foro

- ▶ Garantizar la calidad: mediante la creación de registros y la formación de los agentes del foro
 - ▶ A) “Se esforzarán” en crear Registros de intérpretes y traductores (art. 5.2 Directiva)
 - ▶ <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/Paginas/Traductoresas-Int%C3%A9rpretes-Juradosas.aspx>
 - ▶ Asimismo se grabará la interpretación o se registrará/archivará la traducción junto con la causa (art. 7 Directiva).
 - ▶ B) Formación.
 - ▶ a) De los intérpretes y traductores.
 - ▶ Es esencial desde el punto de vista lingüístico (garantizar la calidad) y desde el punto de vista profesional (apoya la independencia del intérprete/traductor).
 - ▶ Se apoya en 3 pilares: técnicas, derecho comparado, deontología (confidencialidad).
 - ▶ b) De los jueces, fiscales, y personal judicial. (art. 6 Directiva)

EL DERECHO A INTÉRPRETE Y A TRADUCCION EN LOS PROCESOS PENALES: LA DIRECTIVA 2010/64

- ▶ 4) Obligación de los Estados de correr con los gastos: traducción e interpretación GRATUITAS.
 - ▶ Art. 4 Directiva: “Los Estados miembros sufragarán los costes de traducción e interpretación resultantes de la aplicación de los artículos 2 y 3 con independencia del resultado del proceso”.

- ▶ 5) La llamada cláusula de “no regresión”: “Ninguna disposición de la presente Directiva se interpretará en el sentido de que limita o deroga cualquier derecho o garantía procesal que pueda existir al amparo del CEDH, de la CDFUE, de otras disposiciones pertinentes del derecho internacional o del ordenamiento jurídico de cualquier Estado miembro que proporcionen un nivel de protección más elevado”.
 - ▶ Plantea 2 cuestiones:
 - ▶ Doble dirección: sirve para testar el grado de compromiso de los Estados con la efectiva aplicación del derecho de la UE en materia de derechos fundamentales (as. Covaci).
 - ▶ ¿Respetará el TJUE esta cláusula?, ... o hará una interpretación a favor del reconocimiento mutuo a costa de una posible “regresión”? (as. Melloni).

An aerial photograph of a large suspension bridge spanning a wide body of water. The bridge has two tall, white pylons and is supported by cables. In the background, a city is built on a hillside overlooking the water. The sky is clear and blue. A solid green rectangle is located in the top right corner of the image.

MUCHAS GRACIAS!

UN PLACER.... Y HASTA OTRA VEZ